



20 MAYO 2025

Thalia Paredes Henríquez
FEDATARIO

REGISTRO N°

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°210-2025-MPSC

Huamachuco, 16 de Mayo de 2025

CONCEDER LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO, a la servidora municipal - JUANA JANETT CAMPOS RÍOS.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS: el Informe No 382-2025-MPSC/SG.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, Informe Legal No 191-2025-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, de la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos y Expediente No 3123-2025-MPSC-SG.RRHH, de la administrada JUANA JANETT CAMPOS RÍOS, por el que solicita permiso por fallecimiento de su señora madre, (06 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley No 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley No 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, en su artículo 26° prescribe: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley No 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley y, el Artículo 39, prescribe que "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el D. S. No 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo IV.- Principio de Procedimiento Administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley, al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con expediente No 3123-2025-MPSC-SG.RRHH, de fecha 21 de abril de 2025, la servidora JUANA JANETT CAMPOS RÍOS, por el que solicita permiso por fallecimiento de su señora madre,

Que, ante el pedido efectuado por la servidora municipal, se emite el Informe Legal No 191-2025-MPSCSG.RR. HH/ASES ADM LEG/JEMR, por la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, como unidad orgánica competente y especializada en la materia, donde realiza el análisis técnico jurídico, expresando lo siguiente:

Que, la trabajadora perteneciente al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo No 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral la señora JUANA JANETT CAMPOS RÍOS, de acuerdo a la Resolución de Gerencia de Administración No 230-2024-MPSC, del 29 de abril de 2024, solicita por motivos de haber fallecido su madre, se le otorgue licencia con goce de haber;

Que, de la revisión de la documentación adjuntada por la trabajadora, se tiene:

- Copia de DNI de la trabajadora JUANA JANETT CAMPOS RÍOS.



20 ABRIL 2025

Thalia Paredes Henríquez
FEDATARIO

REGISTRO N° 89

- Copia de Acta de Nacimiento No 967 de la trabajadora, mediante el cual, prueba que es hija de la fallecida.
- Copia de Acta de Defunción del 19 de abril de 2025, de quien en vida fue, su madre, la señora Antonia Ríos Ruiz.

Que, El artículo 1° de la Ley No 31602, Ley que establece la licencia por fallecimiento de familiares en el sector privado, prescribe: “La licencia por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos es otorgada por un plazo de cinco (5) días calendario. Cuando el deceso se produzco en un lugar geográfico diferente de donde se ubicó el centro laboral del trabajador, la licencia se extiende hasta por el término de la distancia, de acuerdo a lo que señale el reglamento”;

Que, en el artículo 3° del Decreto Supremo No 013-2023-TR - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley No 31602, Ley que establece la licencia por fallecimiento de familiares en el Sector Privado, se establece:

- 3.1. *La duración de la licencia es de cinco días calendario.*
- 3.2. *En caso el deceso del familiar del/de la trabajador/a se produzco en un lugar geográfico distinto al del centro de trabajo, la licencia se extiende hasta por el término de la distancia. Este último comprende los días adicionales para el desplazamiento del trabajador, según la vía de transporte utilizado, de acuerdo con el Cuadro General de Términos de lo Distancia aprobado mediante Resolución Administrativa No 288-2015-CE-PJ o norma que lo sustituya”;*

Que, el máximo Órgano Rector en Gestión de Recursos Humanos en la Administración Pública, la Autoridad Nacional del servicio Civil- SERVIR, en el Oficio Múltiple N° 000123-2024-SERVIR-GDSRH, de noviembre de 2024, sobre Consideraciones a tener en cuenta sobre el Convenio Colectivo Centralizado por el periodo 2024-2025, al respecto de las licencias con goce de remuneración por fallecimiento, en su cláusula séptima indica lo siguiente: “Las partes convienen que los servidores de los regímenes laborales generales, de la Ley No 30057, D. Leg. No 1057, D. Leg. No 276y D. Leg. No 728, así como, los servidores de las carreras especiales de la Ley No 29709 y Ley No 28097 tienen derecho a licencia por fallecimiento de cónyuge, unión de hecho, padres, hijos y hermanos por cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de producido el deceso. Excepcionalmente, cuando el deceso del familiar se hay producido en una zona geográfica distinto al lugar donde el servidor desarrolla sus funciones, la licencia se extenderá por tres (3) días calendarios adicionales, los cuales se gozarán de forma inmediata y consecutiva a los cinco días referidos en el párrafo anterior”;

Qué; corresponde otorgarle la licencia, a la trabajadora perteneciente al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo No 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la señora **JUANA JANETT CAMPOS RIOS** por fallecimiento de su madre, la señora Antonia Ríos Ruiz, por cinco (05) días hábiles, al haberse producido el deceso dentro del lugar geográfico del centro de trabajo, desde el día 21 al 25 de abril de 2025, en vías de regularización;

Que, con Informe No 382-2025-MPSC/S.G.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, haciendo suyo el informe de asesoría administrativa, deriva el expediente a Gerencia de Administración y solicita emitir resolución de procedencia de la licencia por fallecimiento de familiar directo, requerida por la administrada;

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo No 005-90-PCM, entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente;

Que, el artículo 110° del mismo Reglamento establece que los funcionarios y servidores, tienen derecho a licencia con goce de remuneraciones, entre las cuales figura la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;

Que, el artículo 112° del mismo Reglamento establece que la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres (3) días más, cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor;

Que, asimismo, el D.S. No 004-2019-JUS - TUO de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone:

“Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo



“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N. 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por ordenanza Municipal No 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO a la servidora JUANA JANETT CAMPOS RÍOS, CON GOCE DE REMUNERACIONES, con eficacia anticipada, por el periodo de cinco (5) días hábiles, desde el 21 al 25 de abril de 2025, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo: DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos, ejecute las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



C.C.
GM/RR.HH/ATES/ACONT/ATI/INTER/ARCH.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

20 APR 2025
Thalia Paredes
Thalia Paredes Henríquez
FEDATARIO
REGISTRO N° 89